

RESOLUCIÓN GENERAL N° 40/2025

Emisión: 17/7/2025
BO (Tucumán): 18/7/2025

VISTO las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y 80/03, sus respectivas modificatorias y normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que a través de las resoluciones generales citadas en el Visto, se establecieron los regímenes generales de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán;

Que en aras de optimizar el funcionamiento y administración de los citados regímenes, se torna necesario realizar adecuaciones en las normas antes citadas, particularmente en lo que concierne a la procedencia de la exclusión de las sociedades cooperativas de trabajo como sujetos pasibles de los citados regímenes;

Que dichas modificaciones guardan estricto correlato con lo dispuesto por la RG (DGR) N° 36/12 y sus modificatorias respecto a las obligaciones de las sociedades cooperativas de trabajo como sujetos exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- a) Sustituir el inciso f) del artículo 4º, por el siguiente:
"f) *Las sociedades cooperativas de trabajo, siempre que den cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2º de la RG (DGR) N° 36/12 y sus modificatorias.*"-.
- b) Incorporar en el segundo párrafo del artículo 4º, a continuación de la expresión: "sujetos excluidos", la siguiente: "-excepto los comprendidos en el inciso f)-".-

Artículo 2º.- Modificar la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- a) Sustituir el inciso f) del artículo 9º, por el siguiente:

"f) *Las sociedades cooperativas de trabajo, siempre que den cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 36/12 y sus modificatorias.*".-

b) Incorporar en el segundo párrafo del artículo 9°, a continuación de la expresión: "párrafo anterior", la siguiente: "-excepto los comprendidos en el inciso f)-".-

Artículo 3°.- Sustituir el inciso f) del artículo 4° de la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, por el siguiente:

"f) *Sujetos beneficiarios de exenciones subjetivas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con excepción de las sociedades cooperativas de trabajo que no den cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 36/12 y sus modificatorias.*".-

Artículo 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y surtirá efectos a partir del 1° de Agosto de 2025, inclusive.-

Artículo 5°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta